

## **C.C. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA.**

**Diputados Elias Abaid Kuri, Jesús Ricardo Morales Manzo, José Venancio Ojeda Hoyos, integrantes del grupo legislativo del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en lo preceptuado por los artículos 57 fracciones I, XXVI y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 136,146,147, 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 34 Párrafo tercero del Reglamento interior del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Puebla, y;**

### **CONSIDERANDO.**

Que preservar el bienestar animal es una obligación de los humanos en cualquier actividad en la que nos toque interactuar con ellos, sean de la especie que sean e independientemente de la actividad que con ellos nos relaciones.

Es nuestro propósito que el marco legal Poblano, sea el adecuado en todos los sentidos cuando se trate de interactuar con los animales, particular mente en la procuración y la administración de justicia, ya que muchas veces las acciones legales tienen efectos indirectos por ejemplo cuando se presenta la posibilidad de un aseguramiento de bienes, sin que la autoridad actuante tenga clara la forma de proceder y en lo inmediato garantizar el bienestar de los animales asegurados.

Existen algunas referencias derivadas de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados y Abandonados, pero en general se centra en la intención de procurar el valor de los bienes, incluso cuando estos son perecederos, sin observar que por su naturaleza a los semovientes les corresponde el contar con lo mínimo necesario para que tengan garantizado su bienestar de conformidad con la legislación en la materia.

Generalmente Los bienes asegurados son administrados por autoridades a las que, por la naturaleza de sus funciones, no son aptas para tal tarea y, mucho menos tratándose de animales, como consecuencia, los bienes se deterioran y los animales llegan a sufrir e incluso a morir.

En virtud de lo anterior, se considera conveniente que el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional cuando intervengan en bienes asegurados, y estos sean animales no únicamente resuelvan lo relativo a la procedencia del aseguramiento, el decomiso o, en su caso, la devolución de tales bienes sino que mientras estos animales permanezcan a su disposición, se proceda no solo a mantener el valor monetario, sino que en todas las etapas de procedimiento los animales cuenten con todo aquello que les pueda proporcionar el bienestar mínimo posible.

Por lo anterior, los diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde nos permitimos presentar la siguiente adición al Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

U N I C O.-

**REGLAS DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES, ENAJENACIÓN DE BIENES ABANDONADOS,  
DECOMISO, PÉRDIDA DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO Y DESTRUCCIÓN DE COSAS  
PELIGROSAS O NOCIVAS.**

**Artículo 52.-** Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. El Ministerio Público, las policías y los peritos, durante la investigación y en cualquier etapa del proceso penal, deberán seguir las reglas referidas en los artículos 65 Bis a 65 Sexies del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.\*

Los servidores públicos que actúan en auxilio del Ministerio Público, pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento y sobre la continuidad o no del procedimiento al que se refieren los artículos 65 Bis a 65 Sexies del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo su más estricta responsabilidad y conforme a las disposiciones aplicables.

**Cuando en el aseguramiento se incluyan bienes semovientes, si se tratare de ganado o animales domésticos, la autoridad que intervenga está obligada a garantizar su bienestar y supervivencia en las condiciones que establece la Ley de Protección a los**

**Animales para el Estado de Puebla; pero si fueran especies protegidas, animales exóticos o silvestres se aplicaran los criterios que establece la Ley General de Vida Silvestre para su adecuado manejo.**

**ATENTAMENTE.**

**PUEBLA, PUEBLA A 05 DE FEBRERO DE 2013.**

**DIP. ELIAS ABAID KURI.**

**DIP. JESÚR RICARDO MORALES MANZO.**

**DIP. JOSÉ VENANCIO OJEDA HOYOS.**